



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 475

Jueves 12 de Julio de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del corriente me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina se ha enterado con particular disgusto de las ocurrencias desagradables habidas en algunas provincias con la fuerza de la Guardia civil, y en las cuales han solido mezclarse de un manera hostil á esta institucion individuos de la Milicia nacional. Tales sucesos que, si bien pueden calificarse de insignificantes, considerados de una manera absoluta podria su repeticion romper la buena armonia que debe existir entre el vecindario y la Guardia civil, y mas particularmente entre esta última y la Milicia ciudadana, exigen un pronto y saludable correctivo. Por tanto S. M. la Reina me manda prevenir á V. E., que valiéndose de cuantos medios prudentes y conciliatorios estan á su alcance, y del prestigio de su autoridad, procure inculcar en el ánimo de los habitantes de esa provincia el buen espíritu que debe animar á los pueblos hácia la institucion de la Guardia civil, que tan escelentes servicios les presta en todas ocasiones, arraigando las simpatias y buena union necesarias entre dicha fuerza y la Milicia nacional, sosten ambas de la tranquilidad y el orden público. El Gobierno espera sabrá V. E. dar al cumplimiento de lo que se le previene en esta circular toda la importancia que de su-

yo exige, y corresponder á los patrióticos deberes que le impone. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que las dignas corporaciones municipales, benemérita Milicia nacional y demas honrados ciudadanos de esta liberal provincia empleen su celo y patriotismo para que las altas miras que se manifiestan en la Real orden anterior, por el Gobierno de S. M., sean secundadas con toda eficacia; en la inteligencia, que lo mismo que aplaudiré los actos que cooperen á tan laudable pensamiento, seré inexorable y sin consideracion de ningun género con los que lo contraríen ó traten de alterar en lo mas mínimo la buena armonia que debe reinar entre la disciplinada Guardia civil y la Milicia nacional, cuyo comun concurso, en las circunstancias que atravesamos, han alejado de nuestra desgraciada patria, auxiliando al ejército, una nueva guerra civil, persiguiendo con actividad y arrojo á los que en diferentes provincias levantaron el pendon de la rebelion.

Madrid y julio 10 de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

*Madrid.*

Invadidos del cólera-morbo.....	39
Muertos de los anteriormente invadidos	15
Idem de los invadidos en este dia....	8
Curados.....	1

**Aranjuez.**

Invadidos.....	18
Muertos de los anteriormente invadidos.	3
Id. de los invadidos en este dia.....	1
	4

**Orusco.**

Curados.....	2
--------------	---

**Villaverde.**

Invadidos.....	2
Muertos de los anteriormente invadidos.	3

**Perales de Tajuña.**

Invadidos.....	11
Muertos.....	3

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 10 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Continúa la ley sobre ferro-carriles.*

**CAPITULO IV.**

*De los privilegios y exenciones generales que se otorgan á las empresas concesionarias.*

**Art. 19.** Los capitales extranjeros que se empleen en la construccion de ferro-carriles ó en empréstitos para este objeto quedan bajo las salvaguardia del Estado, y estan exentos de represalias, confiscaciones ó embargo por causa de guerra.

**Art. 20.** Se conceden desde luego á todas las empresas de ferro-carriles:

1.º Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

2.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leñas, pastos y demas de que disfrutaban los vecinos de los pueblos cuyos términos abrazare la línea para los dependientes y trabajadores de las empresas y para la manutencion de los ganados de transporte empleados en los trabajos.

3.º La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, yeso y ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos en los terrenos continuos á la línea.

Si estos terrenos fuesen públicos, usarán de aquella facultad, dando aviso previo á la autoridad local; mas si

fuesen de propiedad particular, no podrán usar de ellos sino despues de hacerlo saber al dueño ó su representante por medio del Alcalde del territorio, y de haberse obligado formalmente á indemnizarle de los daños y perjuicios que se le irroguen.

4.º La facultad exclusiva de percibir mientras dure la concesion, y con arreglo á las tarifas aprobadas, los derechos de peaje y los de transporte, sin perjuicio de los que puedan corresponder á otras empresas.

5.º El abono mientras la construccion y diez años despues, del equivalente de los derechos marcados en el arancel de aduanas, y de los de faros, portazgos, pontazgos y barcajes que deban satisfacer las primeras materias, efectos elaborados, instrumentos, útiles, máquinas, carruajes, maderas, coke y todo lo que constituya el material fijo y móvil que deba importarse del extranjero, y se aplique exclusivamente á la construccion y explotacion del ferro-carril concedido.

La equivalencia de tales derechos se fijará, respecto de las empresas constructoras, en la ley de la concesion del camino. Y respecto de las de explotacion la fijará anualmente el Gobierno, observando los trámites que se establezcan en el reglamento.

6.º La exencion de los derechos de hipotecas devengados hasta ahora y que se devengaren por las traslaciones de dominio verificadas en virtud de la ley de expropiacion.

**CAPITULO V.**

*De la caducidad de las concesiones.*

**Art. 21.** Siempre que se declare definitivamente caducada una concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantia que se haya exigido al concesionario.

**Art. 22.** Las concesiones de ferro-carriles caducarán, si no se diese principio á las obras ó si no se concluye el camino ó las secciones en que se divida, dentro de los plazos señalados en ellas, salvos los casos de fuerza mayor.

Cuando ocurra alguno de estos casos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorrogar los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.

**Art. 23.** Tambien caducará la concesion si se interrumpiere total ó parcialmente el servicio público de la línea por culpa de la empresa en el caso previsto en el art. 39.

**Art. 24.** De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad, podrá el concesionario reclamar por la via contencioso-administrativa dentro del término de dos meses, contados desde el dia en que se le haya hecho saber.

Si no lo reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolución del Gobierno, y no tendrá contra ella recurso alguno.

Art. 25. Declarada definitivamente la caducidad, se sacará á subasta la concesion anulada.

Art. 26. El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, segun la tasacion que se practique, los terrenos comprados, las obras ejecutadas y los materiales de construccion y de explotacion existentes, con deduccion de los auxilios ó subvenciones otorgados al concesionario, y entregados al mismo en terrenos, obras, metálico ú otra clase de valores.

Art. 27. Si abierta la subasta no se presentase posterior dentro del plazo señalado, se sacará á nueva licitacion por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun asi no se rematase, se anunciará la tercera y última subasta por término de un mes y por la mitad de dicha tasacion.

Art. 28. Verificada la adjudicacion de la linea en cualquiera de las tres expresadas subastas, se deducirán del precio del remate el importe de la garantia que el concesionario hubiese sacado del depósito para invertirla en las obras, al tenor de lo dispuesto en el art. 13, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto al concesionario en quiebra ó á sus legítimos representantes.

El nuevo concesionario por la subasta dará en garantia al 5 por 100 del valor de las obras que falten hasta completar el presupuesto total, y en todo lo demas le serán aplicables los efectos de esta ley como si hubiera sido primer concesionario.

Art. 29. Si no se adjudicase la concesion en ninguna de las tres referidas subastas, y conviniese continuar las obras del ferro-carril por cuenta del Estado, el Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley.

#### CAPITULO VI.

*De las condiciones de arte á que deben ajustarse todas las construcciones de ferro-carriles.*

Art. 30. Los ferro-carriles se construirán con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º El ensanche de la via ó distancia entre los bordes interiores de las barras-carriles será de 1 metro 67 centímetros (6 pies castellanos).

2.º El ancho de la entrevía será de 1 metro 80 centímetros (6 pies y 6 pulgadas castellanas).

3.º Las demas dimensiones, asi como las condiciones de arte, se fijarán en cada caso particular por el Gobierno.

4.º Los ferro-carriles podrán construirse con una ó dos vias, ó combinando estos sistemas.

*(Se concluirá).*

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 28 de abril de 1855, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de agosto próximo á las doce del dia para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un muelle en el puerto de Luarca.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo, ante el señor gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el plano, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 30,000 rs. en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1,000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 4 de julio de 1855.— El director general de obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_ enterado  
del anuncio publicado con fecha de \_\_\_\_\_ y de  
las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de \_\_\_\_\_  
se comprometo á tomar á su cargo \_\_\_\_\_  
con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

#### *Providencias judiciales.*

Por providencia de D. José Maldonado, juez de primera instancia de Getafe y su partido, su fecha tres del corriente mes de julio, refrendada por el escribano D. Julian Morales, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, á Alfonso Martinez, natural de Pinto, y residente en Madrid, para que se presente en dicho juzgado á responder á los cargos que le resultan

en la causa criminal que contra él pende, por hurto de alcachofas, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se fallará la causa en rebeldía.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Becerril de la Sierra, debidamente autorizado, saca á nueva subasta, mediante no haber habido licitadores en la primera, la venta de leñas de jara y retama de los sitios Dehesa del Guerrero, y Cabeza mediana, habiendo señalado para su remate el día 22 del corriente, de diez á doce del día en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de la municipalidad.

Los terratenientes que lo sean en el término de Becerril, presentarán relaciones juradas en la secretaria de este ayuntamiento, en el término de ocho días, de la traslación de dominio que haya sufrido su riqueza, para proceder á la rectificación de su amillaramiento, pasados los cuales serán desatendidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

En San Sebastian de los Reyes se admite la décima á los ramos de carnes, aguardiente, aceite, tocino, manteca y embutidos, con la venta al por menor por el resto del presente año, habiendo rematado el 1.º en 2,020 rs.; el 2.º en 3,000, y el 3.º en 4,000, y su segundo remate se celebrará el día 17 del corriente á las nueve de su mañana en la sala audiencia.

No habiéndose celebrado la subasta de leñas de jara, tomillo y remata, en esta villa de Navalquejigo por falta de licitadores, se anuncia para nuevo remate que tendrá efecto el domingo 22 del corriente en la sala consistorial de la misma, de las once de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de esta corporacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Prévia autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se subasta en pública licitacion el aprovechamiento de los pastos de invierno del monte de la villa de Valdelaguna, dividida en tres cuarteles para cuatrocientas cabezas de ganado lanar y precio de cuatro mil reales cada uno, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional de dicha villa. Para su remate, que ha de celebrarse con estricta observancia de la vigente Ordenanza de montes, está señalado el día 12 de agosto próximo de diez á doce de su mañana, en la sala de sesiones de la expresada corporacion.

Estando autorizado el ayuntamiento de Garganta para la venta de las leñas de rebollo bajo de la dehesa boyal de este pueblo, y dividida en dos partes, que la una tiene de crez once años, y la otra mitad nueve, se ha señalado para el remate de la primera mitad el 12 de agosto próximo, y para el de la otra mitad el 15 del mismo, en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Habiéndose modificado por la superioridad las condiciones de la corta de las leñas de la Dehesa abajo del comun de vecinos de la villa de Guadarrama, á que no se han presentado postores anteriormente, se tiene señalado para nuevo remate el día 5 de agosto próximo venidero de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, ante el ayuntamiento de aquel pueblo, bajo el pliego de condiciones variado y tipo de 40,000 rs.

*Plan de una nueva edicion integra de las obras clásicas españolas sobre el asunto mas interesante de las ciencias médicas.*

Lappis Lydos Appollonis, de Solano de Luque.—Idioma de la naturaleza.—Observaciones sobre el pulso.—Nuevas y raras observaciones para pronosticar la crisis por el pulso.—Doctrina de Solano de Luque aclarada.—Brújula Esfigmeo-Médica con siete láminas.

Arte Esfigmica ó semeyotica pulsoria.—Discurso médico.—Nueva prognosología, ó sea arte de pronosticar la salud futura ó muerte de los enfermos.

En la acreditada tipografia de D. Domingo Ruiz, del comercio de libros de Logroño, se va á proceder á la reimpresion de estos clásicos y brillantes tratados sobre el pulso, tratados de que no debe carecer ningun médico estudioso, y amante de las glorias nacionales. Los señores subdelegados de medicina y cirujía de todo el reino son los encargados de recibir las suscripciones y darán á cuantos facultativos lo deseen el prospecto estenso de estas obras y las condiciones de la suscripcion.

### ADVERTENCIA.

Se hallan de venta impresos para estender los amillaramientos, partes de sanidad, seguros para los milicianos y papeletas para el servicio de bagajes.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 37	á 40	rs. vn.
Cebada.....	de 17	á 18 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 17	rs. vn.

Madrid 11 de julio de 1855.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.*